

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02268/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta (30) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00339/TOLUCA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito copia de los nombramiento de todos y cada uno de los servidores publicos que integran la administracion municipal, sindicalizados, no sindicalizados, de confianza, de contrato, eventuales, de eleccion popular etc. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted una prórroga para la entrega de la información requerida por el solicitante, toda vez que se esta realizando una búsqueda en el sistema Oracle para el rastreo de la información requerida por el solicitante. (Sic)

3. El dos (2) de diciembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00339/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "Solicito copia de los

nombramiento de todos y cada uno de los servidores publicos que integran la administracion municipal, sindicalizados, no sindicalizados, de confianza, de contrato, eventuales, de elección popular etc." (Sic), al respecto se adjunta oficio respuesta en formato PDF, turnado por la Dirección de Administración. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:



Miembro de la
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca, México; noviembre 27 de 2013.

LICENCIADA

MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00339/TOLUCA/IP/2013, de fecha 31 de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual se solicita "Solicito copia de los nombramiento de todos y cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal, sindicalizados, no sindicalizados, de confianza, de contrato, eventuales, de elección popular etc.>"; al respecto me permito comentarle que de conformidad con la Ley, se cuenta con los nombramientos de los Síndicos y Regidores, mismos que se pueden verificar en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México en el siguiente link:

http://www.ieem.org.mx/proceso2012/planillas/ayunta2013_2015.pdf

Cabe hacer mención que derivado de la solicitud de licencia temporal que presenta el Maestro José Luis Velasco Lino, para separarse del cargo de Primer Regidor, por el periodo comprendido del primero de marzo al 31 de diciembre del año 2013, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción XLIII; 40 inciso a) y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México los integrantes del Cabildo por unanimidad de votos, acordaron de conformidad dicha petición, y fue convocado al Ciudadano Luis Antonio López Gómez quien es Suplente del Maestro José Luis Velasco Lino, quien asumió el cargo conferido como Primer Regidor Suplente, durante el periodo de vigencia de dicha licencia temporal; acuerdo que fue publicado en la Gaceta Municipal Semanal número 09/2013 de fecha 04 de marzo de 2013, la cual se encuentra a su disposición en el enlace

www.toluca.gob.mx



Miembro de la
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

(link): <http://www.toluca.gob.mx/transparencia>, seleccionando el artículo 12 fracción I "Marco Normativo" Disposiciones de rango inferior.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se cuenta con los nombramientos del secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, mismos que se aprobaron por unanimidad de votos mediante Acuerdo de Cabildo, publicado en la Gaceta Municipal Semanal 01/2013, de fecha 01 de enero de 2013, la cual se encuentra a su disposición en el link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia>. Por lo que respecta al Contralor Municipal, se aprobó su nombramiento en Acta Número: 02/2013 de la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Toluca, de fecha 11 de enero de 2013 la cual se encuentra a su disposición en el (link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia>, seleccionando el artículo 12 fracción VI "Actas y acuerdos"

En cuanto a lo estipulado por el artículo 147 H, se nombró al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mediante Acuerdo de Cabildo publicado en la Gaceta Municipal Semanal 09/2013, de fecha 04 de marzo de 2013, misma que puede ser consultada en el link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia>.

Es importante mencionar, que con la finalidad de complementar la información que debe contener el nombramiento de los servidores públicos, se informa que el sueldo de los servidores públicos referidos puede ser consultado en la página de transparencia de este Ayuntamiento de Toluca, en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia>, seleccionando en el artículo 12 la fracción II correspondiente a "Directorio de Servidores Públicos". Asimismo, la partida presupuestal a la que se carga el pago de la remuneración es la 1130.

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso, Col. Centro; Toluca, México, C.P. 50000

EXPEDIENTE: 02268/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Finalmente, es importante destacar que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Toluca como Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos, no estando obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 612

4. Inconforme con la respuesta, el diez (10) de diciembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Solicitud con número de folio 00339/TOLUCA/IP/2013, pedí copia de los nombramiento de todos y cada uno de los servidores públicos que integran la administracion municipal, sindicalizados, no sindicalizados, de confianza, de contrato, eventuales, de eleccion popular etc. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Se me nego la informacion se me proporcionan datos para evadir y confundir la solicitud de informacion reflejando la poca transparencia con que se administran los recursos publicos en el municipio de Toluca y un desconocimiento total de la norma; alegando erroneamente al respecto que de conformidad con la Ley, se cuenta con los nombramientos de los Síndicos y Regidores, mismos que se pueden verificar en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México en el siguiente link: http://www.ieem.org.mx/proceso2012/planillas/ayunta2013_2015.pdf Cabe hacer mención que la ley del trabajo en materia municipal establece que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener: I. Nombre completo del servidor público; II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo; IV. Remuneración correspondiente al puesto; V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución. El nombramiento es de vital importancia para el desarrollo de toda relacion laboral ya que su aceptacion obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe. La presidenta municipal de Toluca al negar los nombramientos oculta informacion necesaria para identificar las funciones que legalmente debe desempeñar cada servidor publico, y las remuneraciones que paga por cada servidor publico, las cuales soon erogadas con recursos de caracter publico los que deberian manejarse con una total transparencia. Por lo anterior solicitamos al instituto de informacion una amonestacion publica y/o la presentacion de una denuncia ante las autoridades competentes como resultado de la aplicacion de la ley de responsabilidades de los servidores publicos hacia quien resulte responsable por negar informacion tan relevante y en su defecto por no garantizar el cumplimiento del marco legal en la administracion de los recursos publicos . (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02268/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El SUJETO OBLIGADO no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** le negó la entrega de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “*los nombramiento de todos y cada uno de los servidores publicos que integran la administracion municipal, sindicalizados, no sindicalizados, de confianza, de contrato, eventuales, de eleccion popular etc.*” (Sic)

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Directora de Administración del Ayuntamiento señaló una serie de links en donde se menciona estaba contenida la información solicitada por el particular, respecto a los nombramientos de los Síndicos, Regidores, Secretario, Tesorero, Titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, Contralor y Defensor Municipal de Derechos Humanos.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios que le fue negada la información solicitada, y entregada otra serie de datos que evaden y confunden la solicitud, y reitera la información solicitada respecto a los nombramientos de todos y cada uno de los servidores públicos que integran la administración Municipal.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. En primer lugar se hace necesario precisar que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco jurídico que rige el establecimiento de los ayuntamientos y su integración:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

De lo anterior se advierte que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento integrado por Presidente Municipal, Síndicos y Regidores que son elegidos a través de voto directo de la ciudadanía.

Para determinar el número de síndicos y regidores que existen en cada ayuntamiento del Estado de México, es preciso remitirnos a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** que en los artículos 15 y 16 establece lo siguiente:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de Mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

De estos artículos se destaca que los miembros de los Ayuntamientos son electos a través del sistema de mayoría relativa y que hay síndicos y regidores que se integran al ayuntamiento a través del sistema de representación proporcional. Asimismo, cada ayuntamiento se compone de un presidente municipal y el número de síndicos y regidores necesarios con base en la población que de cada municipio.

Además, la misma Ley Orgánica Municipal en el artículo 31, fracciones IX y XVII dispone que para el adecuado funcionamiento de la administración municipal y para la prestación de los servicios que brinda a la ciudadanía, cada ayuntamiento podrán crear las unidades administrativas necesarias; así como nombrar al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

De este modo, cada ayuntamiento se integra por los miembros del cabildo (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) electos a través del voto popular y los titulares de las unidades administrativas y organismos auxiliares nombrados por el cabildo a propuesta del presidente municipal.

Ahora, en el asunto que nos ocupa se solicitaron los nombramientos de todos y cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015, sindicalizados, no sindicalizados, de confianza, de contrato, eventuales, de elección popular etc.

Es por ello que de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada y de los servidores públicos de quienes se solicita, el análisis se desarrollará en dos vertientes:

- De los integrantes del Cabildo (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).
- De los integrantes de la administración municipal.

QUINTO. Como ha quedado señalado en el considerando anterior, los integrantes del cabildo ocupan sus cargos a través de la elección popular; es decir, a través del voto directo, libre y secreto de la ciudadanía de cada municipio. Ello conlleva que para acceder a dichos cargos no requirieron cumplir con un perfil del puesto o alguna profesionalización sino que estos servidores públicos debieron cumplir con requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

Esto es así porque en un estado democrático de derecho, todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental de ser votado en igualdad de circunstancias con los demás, siempre y cuando no adolezcan de algún requisito que los vuelva inelegibles públicamente.

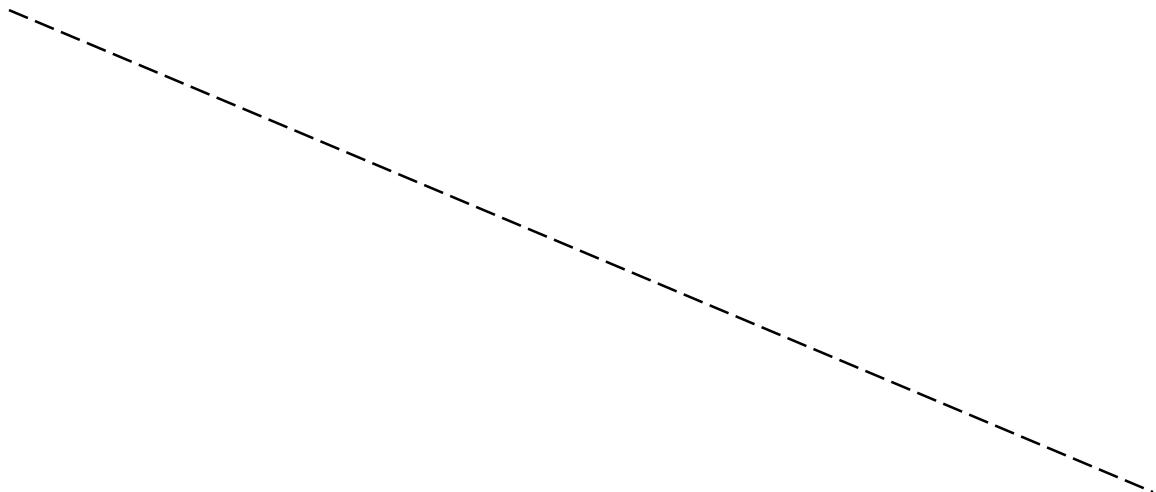
En consecuencia si los integrantes del Ayuntamiento de Toluca, electos por votación popular, cumplieron con los requisitos exigidos por la constitución y las leyes electorales para contender en una elección.

Además de lo anterior, es necesario señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, misma que regula lo relativo a los nombramientos de los servidores públicos señala en su artículo 10 lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- *Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.*

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

Sin embargo, se destaca que el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta que proporciono al particular señala el siguiente link http://www.ieem.org.mx/proceso2012/planillas/ayunta2013_2015.pdf, mismo que contiene lo siguiente:





TOLUCA - COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MEXICO (PRI-PVEM-NA) - MAYORIA RELATIVA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON	EVELYN OSORNIO JIMENEZ
SINDICO 1	MELISSA ESTEFANIA VARGAS CAMACHO	ANGELICA ARROYO GONZALEZ
SINDICO 2	REYES ELIU CINTORA ORDOÑEZ	DANIEL BENITEZ MEDINA
REGIDOR 1	JOSE LUIS VELASCO LINO	LUIS ANTONIO LOPEZ GOMEZ
REGIDOR 2	JOSE FRANCISCO OZUNA RODRIGUEZ	BLANCA ESTHELA VALDES CHAVEZ
REGIDOR 3	CARLOS ALBERTO ESCUTIA HERNANDEZ	SERGIO GARCIA AGUILAR
REGIDOR 4	JORGE HERRERA MARTINEZ	ANA AURORA ARGUIMBAU VALLES
REGIDOR 5	TANIA HURTADO PARRA	ANTONIA MALDONADO VERONA
REGIDOR 6	GELASIO ESTRADA SERRANO	PABLO VALDOVINOS ROMERO
REGIDOR 7	CLAUDIA RUIZ BASTIDA	MARIA GUADALUPE CANTILLO MARTINEZ
REGIDOR 8	ARTURO JIMENEZ GARCIA	JUAN LINARES ZARATE
REGIDOR 9	TARQUINO JUAN MARTIN DEL CAMPO MEJIA	JESUS RAMIREZ SAUCEDO

TOLUCA - REPRESENTACION PROPORCIONAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO
SINDICO 3	MARIA DEL ROCIO PEDRAZA BALLESTEROS	MARIA TERESA DIAZ SALAZAR	PAN
REGIDOR 10	LUZ MARIA HERNANDEZ BECERRIL	EDUARDO CASARRUBIAS MORALES	PAN
REGIDOR 11	JUAN MEJIA VELAZQUEZ	PIPINO MOTA VELAZQUEZ	PAN
REGIDOR 12	MA DEL ROCIO FIGUEROA FLORES	ESTHER VALDES MEJIA	PAN
REGIDOR 13	MARCO ANTONIO MEJIA PIÑA	SALVADOR ROJAS CAMACHO	PAN
REGIDOR 14	JUAN CARLOS IGLESIAS VALDES	JONATHAN ENRIQUE CASTAÑEDA IGLESIAS	PRD
REGIDOR 15	MARIO ALBERTO MEDINA PERALTA	CARLOS GABRIEL ULLOA GONZALEZ	PRD
REGIDOR 16	OMAR GARAY GARDUÑO	MÓNICA NAVA SOSA	PT

Se observa que en relación con los servidores públicos de elección popular, el **SUJETO OBLIGADO** entregó por medio del link señalado la integración de ayuntamientos para el periodo 2013 -2015 candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Derivado de lo anterior, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no está obligado a generar nombramientos para los servidores públicos designados por elección popular, toda vez que la propia Ley del Trabajo de los Servidores Públicos no regula lo relativo a los cargos de elección popular; sin embargo de acuerdo con el marco normativo que rige la integración de dicho órgano colegiado, no es dable afirmar que necesariamente obren en los archivos del Ayuntamiento, ello debido a que no existe una disposición legal que determine que esa documentación deba obrar en cierta unidad administrativa y por ende sea pública; consecuentemente, si dicha información se encuentra en posesión del sujeto obligado podrá hacer entrega de la misma, sí que ellos represente una obligación para la entrega de la misma.

SEXTO. Por lo que se refiere a los nombramientos de los titulares de las áreas administrativas del ayuntamiento, es necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información, toda vez que en los links señalados por el **SUJETO OBLIGADO** no se observa ningún nombramiento oficial expedido por el mismo. Por razón de que en los links se observan Actas de Cabildo, en donde se designan algunos de los Titulares de las diversas áreas y/o dependencias del Ayuntamiento, mas no la información requerida respecto a los nombramientos, tal y como se observa a continuación:

]www.toluca.gob.mx/transparencia

The screenshot shows a website interface for the Ayuntamiento de Toluca. At the top, there is a navigation bar with links for Inicio, Toluca, Turismo, Transparencia, Sitios de referencia, and Gestión N. Below the navigation bar, there is a large image of a brick structure, likely a historical building. To the right of the image, the logo for 'ipomex' (Información Pública de Oficio Mexiquense) is displayed. The main content area features a green header with the text 'Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado' and 'FRACCION VI'. Below this, there is a section titled 'Ayuntamiento de Toluca del 2013' with the sub-section 'Mostrando 1 al 30 de 44 registros'. On the right side of this section, there are links for 'Páginas 1 2 ► Ir'. The main body of the page contains a table with one row, labeled '001'. The table includes columns for 'Número de la Sesión', 'Lugar de la Sesión', 'Fecha de la Sesión', and 'Hora de la Sesión'. Under 'Número de la Sesión', it says 'Sesión de Instalación del Honorable Ayuntamiento'. Under 'Lugar de la Sesión', it says 'Salón de Cabildos "Felipe Chávez Becerril" del Palacio Municipal'. Under 'Fecha de la Sesión', it says '01/01/2013'. Under 'Hora de la Sesión', it says '9:00'. Below the table, there is a section titled 'Orden del Día Aprobado:' which lists several points related to the installation of the municipal government and various social welfare measures for pensioners, widows, orphans, and students.

Sin embargo, derivado de lo anterior, y ante la falta de entrega de la información solicitada, es necesario estudiar la naturaleza de la misma, por lo que se estima necesario señalar la siguiente normatividad aplicable al tema:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPITULO I
DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

ARTÍCULO 48.- Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. **Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;**
- II. **Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y**
- III. **Tomar posesión del cargo.**

**CAPITULO II
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. **Nombre completo del servidor público;**
- II. **Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;**
- III. **Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;**
- IV. **Remuneración correspondiente al puesto;**
- V. **Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y**
- VI. **Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.**

ARTÍCULO 50.- El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Igualas consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxilia de una serie de dependencias que integran la administración pública municipal. Estas unidades administrativas se encuentran conformadas por

servidores públicos jerarquizados, encabezados por un titular, en cada área del municipio a cada servidor público le será otorgado un nombramiento, se le asignara un puesto funcional, mismo que por su desempeño recibirán una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos.

Respecto a estos rubros citados con anterioridad, como quedó plasmado en la legislación invocada con anterioridad, cada servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquier dependencia del Ayuntamiento, tendrá una relación de trabajo establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

De tal manera que corresponde al **SUJETO OBLIGADO** generar la información de nombramientos y contratos a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento. Respecto a la información solicitada de los nombramientos de los servidores públicos del Ayuntamiento, se considera pertinente mostrar a continuación según su Bando Municipal 2013, vigente a la fecha de la solicitud de información treinta (30) de octubre de dos mil trece, la integración del Ayuntamiento, con el fin de conocer las áreas y por tanto los servidores públicos que se encuentran al frente de cada una de ellas:

BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24. La administración pública municipal será centralizada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 25. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el presidente municipal se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Municipal;
4. Dirección de Seguridad Pública y Vial;
5. Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas;
6. Dirección de Desarrollo Económico;
7. Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares;
8. Dirección de Administración;
9. Dirección de Desarrollo Social;
10. Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos;
11. Consejería Jurídica; y
12. Secretaría Técnica;

. Organismo autónomo:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca

III. Órganos desconcentrados:

1. *Instituto Municipal de Planeación;*
2. *Instituto Municipal de la Juventud y Estudiantil;*
3. *Instituto Municipal de Cultura y Arte;*
4. *Consejo Municipal de la Mujer;*
5. *Instituto Municipal del Emprendedor Toluqueño;*
6. *Centro de Educación Ambiental; y*
7. *Organismo Municipal de Residuos Sólidos.*

La Presidencia municipal contará además con:

1. *Consejo Ciudadano;*
2. *Comisionado de los Espacios y Servicios Públicos;*
3. *Secretaría Particular;*
4. *Unidad de Comunicación Social; y*
5. *Unidad de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas.*
6. *Consejo Municipal para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad.*

Artículo 26. Son organismos descentralizados de la administración pública municipal:

- I. *El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;*
- II. *El Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca; y*
- III. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.*

Tal y como se observó con anterioridad y atendiendo a la solicitud de información en la cual solicita los nombramientos de los servidores públicos que integran la administración pública municipal, mismos que por disposición de Ley prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo, es decir, que el **SUJETO OBLIGADO** ha generado la información relativa a los nombramientos de los Titulares de las diferentes áreas y/o dependencias del Ayuntamiento mismas que como se ha observado en el Bando Municipal cuentan con un servidor público responsable de dicha área.

Luego de lo anterior, es necesario precisar de nueva cuenta que dichos nombramientos son generados por el **SUJETO OBLIGADO** tal y como ha sido señalado en la normatividad citada con anterioridad y además de ello, obra en sus archivos, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar los nombramientos de los titulares de todas las áreas y/o dependencias que integran la actual administración municipal de Toluca, las cuales fueron generadas, administradas y obran en sus archivos.

SEPTIMO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina *REVOCAR LA RESPUESTA* por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00339/TOLUCA/IP/2013**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00339/TOLUCA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

- **NOMBRAIMIENTOS DE LOS TITULARES DE TODAS LAS ÁREAS Y/O DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOLUCA.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO